



**Auto # 0229**

Referencia:

Cumplimiento de Sentencia de Tutela 19-585-4089-001-**2017-00020-00**

Accionante: Sista Tulia Mapallo Avirama, actuando como agente oficiosa de Rubén Alonso Mapallo Avirama.

Accionado: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC EPSI.

Coconuco, Puracé, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante decisión de tutela de fecha 13 de junio de 2017, este Despacho Judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor RUBEN ALONDO MAPALLO AVIRAMA, los que fueran solicitados por la señora SISTA TULIA MAPALLO AVIRAMA, actuando como agente oficiosa.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La mencionada y referenciada decisión judicial ordenó el suministro de insumos y medicamentos ordenados por el médico tratante para el tratamiento de la patología de "CUADRAPLEJIA ESPASTICA" decretándose a la vez el TRATAMIENTO INTEGRAL de la patología.

Los insumos y medicamentos ordenados en el fallo son los siguientes: pañales desechables adulto # 90 talla M, Sonda Foley No. 10 #4, Ensure frasco # 4, Cistoflou # 4, Cajas de guantes talla M # 2, bolsas vacías para equipo Baxter por 1 litro, Baxter multiflor 1500 ml, tapabocas caja # 1.

Con fecha 12 de octubre de 2023, se recibió en el correo institucional de este Juzgado, procedente del correo de la Personería Municipal de Puracé, solicitud de iniciación del trámite de desacato firmada por la señora SISTA TULIA MAPALLO AVIRAMA, teniendo como base el incumplimiento en la entrega de los insumos desde tres (3) meses atrás, razón por la cual mediante Auto # 0220 del 12 de octubre de 2023, se **dio apertura al requerimiento previo al trámite incidental de desacato** previsto en la jurisprudencia, el cual fue notificado el día 13 de octubre de 2023, mediante el Oficio # 0761 del 12 de octubre de 2023, al correo electrónico de la AIC EPS-I, [notificacionesjudiciales@aicosalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@aicosalud.org.co) y [juridicaaic02@gmail.com](mailto:juridicaaic02@gmail.com) y a la señora Mapallo Avirama, mediante Oficio # 0762 del 12 de octubre de 2023, al correo electrónico [personeria@purace-cauca.gov.co](mailto:personeria@purace-cauca.gov.co).

Con fecha 18 de octubre de 2023, la Asociación Indígena del Cauca, AIC EPS-I, mediante apoderada judicial presentó contestación al requerimiento manifestando que se realizó un seguimiento a las actuaciones y la verificación de la información suministrada por la accionante e indica que la EAPB ha generado todas y cada una de las autorizaciones que ha requerido el paciente de manera oportuna y conforme las órdenes médicas.

Que en relación con la Sonda Foley No. 10 # 4, Cistoflou # 4, Cajas de guantes talla M # 2, bolsas vacías para equipo Baxter por 1 litro, Baxter multiflor 1500 ml, tapabocas caja # 1, son insumos que han sido entregados de manera continua y que la AIC los autoriza "*pero es deber del acudiente radicar los documentos para la entrega de los mismos*". El Ensure ya fue entregado el 13 de octubre de 2023 al paciente y los demás ya están direccionados a través de la plataforma MIPRES por cuanto son suplementos NO PBS, pero ya se generaron las entregas. Los pañales desechables, al igual que los demás insumos, se encuentran autorizados por la plataforma MIPRES para que el paciente o su acudiente los reciba, pero el acudiente debe radicar los documentos pertinentes para la entrega que se realiza con el prestador CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA CENCOIC



Con la contestación se anexaron como soportes siete (7) fotocopias de la plataforma MIPRES que hacen referencia a las entregas a realizar por concepto de pañales desechables talla M en cantidad de noventa (90) y latas de Ensure en cantidad de seis (6).

De igual manera, este funcionario judicial desde la semana anterior de manera telefónica se comunicó con la Dra. Flórez Fonseca, Personera Municipal de Puracé ©, para averiguar sobre alguna manifestación realizada por la proponente del incidente, expresándome que no había podido comunicarse con ella a pesar de haber insistido; por mi parte, revisé el proceso de tutela y traté de comunicarme con la señora Sista Tulia Mapallo al celular que aparece # **3147477687** y en todas las oportunidades pasa a *correo de voz* y al celular # **3114374665**, que aparece como la persona encargada de agenciar la solicitud en Coconuco (Andrés López), pero contestaron que el abonado no correspondía a esta persona.

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada de la requerida respecto del cumplimiento por parte de la AIC EPS-I, a lo ordenado en el fallo de tutela, soportadas en los documentos de autorización de la plataforma MIPRES y que se encuentran disponibles para la entrega con el cumplimiento de la radicación de los documentos pertinentes para la entrega, mencionando que el 13 de octubre de 2023 ya fue entregada una lata de Ensure; aunado a la imposibilidad de comunicación con la solicitante, es dable advertir que la requerida ha cumplido con su obligación suministro de insumos, sólo que los procedimientos que en este momento se deben adelantar corresponden a la carga que debe asumirse por la señora Sista Tulia Mapallo Avirama (agente oficiosa del señor Rubén Alonso Mapallo Avirama) o la persona delegada para realizar las gestiones correspondientes en Coconuco y/o Popayán.

Teniendo en cuenta que no existe base para seguir con el procedimiento previsto por el orden jurídico de aperturar incidente de desacato, se:

### DISPONE

**PRIMERO:** ARCHIVAR el procedimiento de requerimiento ordenado mediante Auto # **0220 de fecha 12 de octubre de 2023**, previo al trámite incidental de desacato, en relación con el incumplimiento del fallo de tutela del 13 de junio de 2017, puesto en conocimiento de este Despacho Judicial el 12 de octubre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas al interior del presente auto.

**SEGUNDO:** Notificar este proveído a los intervinientes de conformidad con los postulados de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

WHCO/whco